

RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-104/2019
EXPEDIENTE: UT-J/0834/2019

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos SSCM/335/2021 , SSCM/336/2021 y SSCM/337/2021 emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
Oficio electrónico de cinco de julio de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al recurrente la resolución del presente medio de impugnación.
Oficio electrónico nueve de julio de dos mil veintiuno, el Subdirector General en comento, en alcance a la comunicación de cinco de julio del año referido, proporcionó al recurrente la cotización para la generación de la versión pública de su interés, así como las especificaciones de pago y la calendarización para la entrega de esta.
El correo electrónico de doce de julio de dos mil veintiuno, el que el recurrente adjuntó el comprobante de pago para la generación del documento de su interés.
Oficio de quince de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información proporcionó al recurrente la información de su interés.
El correo electrónico de quince de julio de dos mil veintiuno, en el cual el recurrente realizó manifestaciones.
Oficio electrónico de dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el Subdirector General de Transparencia comunicó al peticionario diversas cuestiones en relación con su requerimiento de información.
Oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/1890/2021 de seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió diversas constancias en relación con el cumplimiento.

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la



Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se da **vista** a la parte recurrente con el cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido¹, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso

¹ **Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competente del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. En sesión de tres de junio de dos mil veintiuno, el Comité Especializado emitió la resolución en el presente recurso de revisión, en la cual determinó:

“PRIMERO. Se **revoca** la cotización efectuada por la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio SI/07/2019, de uno de marzo de dos mil diecinueve; misma



que fue comunicada al recurrente como parte de la respuesta a la solicitud de información de la cual deriva el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. *Se instruye a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad a que emita una nueva cotización de la información solicitada, conforme a los parámetros señalados en la presente ejecutoria.*

TERCERO. *Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para una vez recibido el pago correspondiente, lleve a cabo todos los trámites necesarios para entregar la información solicitada al ahora recurrente.*

CUARTO. *Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que remita al solicitante, los votos particulares y concurrentes emitidos en la controversia constitucional 56/2017, así como el vínculo en el cual puede consultarlos electrónicamente”.*

II. Los oficios electrónicos **SSCM/335/2021**, **SSCM/336/2021** y **SSCM/337/2021** por los cuales esta Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros ordenó la notificación de la resolución a las partes.

III. El oficio electrónico de cinco de julio de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al recurrente la resolución del presente medio de impugnación.

IV. El oficio electrónico nueve de julio de dos mil veintiuno, el Subdirector General en comento, en alcance a la comunicación de cinco de julio del año referido, proporcionó al recurrente la cotización para la generación de la versión pública de su interés, así como las especificaciones de pago y la calendarización para la

entrega de esta.

V. El correo electrónico de doce de julio de dos mil veintiuno, el que el recurrente adjuntó el comprobante de pago para la generación del documento de su interés.

VI. El quince de julio de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante correo electrónico, notificó al solicitante la respuesta otorgada por el área requerida; comunicación realizada a la cuenta [REDACTED], en los siguientes términos:

“Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Hago referencia a su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de Folio 0330000209319, en la que solicitó la información relativa a:

‘Controversia Constitucional (CC) 56/2017, Caso Impuesto Ecológico Zacatecas. Información solicitada

1) Demanda (Controversia).

2) Contestación de Demanda.

3) En su caso, pruebas.

4) En su caso, alegatos.

5) Voto particular o concurrente, si lo hubiere.

6) Proyecto previamente circulado con los Ministros.

7) Amicus curiae / escritos de terceros (Cámara Minera de México, Cervecería Modelo, Minera Peñasquito)

8) Bitácora SISE del Caso (o el sistema homólogo utilizado por la SCJN)’

Cumplimiento resolución del Comité Especializado

Por este conducto, se le informa que la información remitida por la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias



Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, órgano vinculado al cumplimiento de la resolución que nos ocupa, fue puesta a su disposición en la siguiente liga electrónica, misma que Usted proporcionó para tales efectos.

<https://drive.google.com/drive/folders/1U3GGiXyLz0ovm6cMD3XUM9KIJz3IAMP?usp=sharing>

Por lo que podrá encontrar la siguiente información:

- *5 archivos en formato PDF, con la versión pública del expediente Controversia Constitucional 56/2017.*
- *4 archivos en formato PDF, con la versión pública de los cuadernos de prueba del expediente Controversia Constitucional 56/2017.*
- *Una carpeta denominada CD, donde podrá encontrar dos archivos uno en formato MP3 y otro en MP4, correspondientes a los anexos en audio, parte de los cuadernos de prueba del expediente Controversia Constitucional 56/2017.*
- *Una carpeta denominada DVD 1, donde podrá encontrar 180 videos (formato WMV) de diferentes duraciones, correspondientes a los anexos en video, parte de los cuadernos de prueba del expediente Controversia Constitucional 56/2017.*
- *Una carpeta denominada DVD 2, donde podrá encontrar 84 videos (formato WMV) de diferentes duraciones, correspondientes a los anexos en video, parte de los cuadernos de prueba del expediente Controversia Constitucional 56/2017.*

Por lo anterior, se le solicita que revise la disponibilidad de la información antes descrita en la liga electrónica en comento y confirme que la información se encuentre completa y sin problemas de acceso, lo cual lo podrá realizar en el siguiente correo electrónico cecaravelest@mail.scjn.gob.mx

(...)"

VII. El correo electrónico de quince de julio de dos mil veintiuno, en el cual el recurrente realizó las siguientes manifestaciones:

“1. Confirmando recepción y descarga electrónica de los archivos.

2. En el caso de la información de los puntos 4, 5, 6, 7 y 8, se encuentra pendiente?

Le agradezco de antemano el envío de la información”.

VIII. El oficio electrónico de dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el Subdirector General de Transparencia comunicó al peticionario, lo siguiente:

“Apreciable solicitante

P r e s e n t e

*En alcance a la entrega de información del día de 15 de julio del presente año, respecto de su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de Folio **0330000209319**, en la que solicitó la información relativa a:*

‘Controversia Constitucional (CC) 56/2017, Caso Impuesto Ecológico Zacatecas. Información solicitada

1) Demanda (Controversia).

2) Contestación de Demanda.

3) En su caso, pruebas.

4) En su caso, alegatos.

5) Voto particular o concurrente, si lo hubiere.

6) Proyecto previamente circulado con los Ministros.

7) Amicus curiae / escritos de terceros (Cámara Minera de México, Cervecería Modelo, Minera Peñasquito)

8) Bitácora SISE del Caso (o el sistema homólogo utilizado por la SCJN)’

Y respecto del contenido de su comunicación del día 15 de julio del presente año, en la cual indicó:

En el caso de la información de los puntos 4, 5, 6, 7 y 8, se encuentra pendiente?

Es necesario realizar las siguientes consideraciones

Puntos 4, 6 y 7

Con relación a los alegatos, proyecto y en su caso escritos de terceros, en la misma resolución del Comité Especializado de Ministros CECJN/REV-104/2019, se señaló que con la entrega del expediente Controversia Constitucional 56/2017 se cumple precisamente con los extremos de los puntos 1 al 7 de su solicitud, señalando a la letra lo siguiente:

“si bien hasta el momento únicamente se la ha entregado la información requerida en el punto ocho de su solicitud, no nos encontramos ante un supuesto de entrega de información incompleta”

Punto 5

Con relación a los votos particulares y concurrentes emitidos por los Señores Ministros al resolver la Controversia Constitucional 56/2017, los podrá encontrar en la misma versión pública que le fue remitida de dicho expediente, precisamente en el archivo 5. CC56-2017, en las páginas 113 a la 142.

Además, los podrá consultar en la siguiente liga electrónica

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=211605>

Punto 8

Por último, respecto de la bitácora del expediente Controversia Constitucional 56/2017, se reitera que esta información fue remitida desde la respuesta de esta Unidad General de fecha 25 de octubre de 2019, sin embargo, se remite de nueva cuenta como documento adjunto de esta comunicación”.

IX. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/1890/2021** de seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el Titular de la Unidad

General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado diversas constancias en relación con el cumplimiento de la resolución del presente medio de impugnación.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la calidad de la información remitida a la parte recurrente en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², **SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 7°, fracción V³, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto⁴ y quinto⁵, del Acuerdo General de

² **Artículo 197.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

³ **Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:
[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

⁴ **ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la



Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista a la parte recurrente con el contenido del presente acuerdo para que, en el término de cinco días, siguientes a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN RN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:01:52Z / 30/06/2025T09:01:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0e 67 6c 54 30 73 9e d3 d6 d7 9f 4d 70 c0 ad da f0 fa 0d a4 09 eb 47 f8 a6 b5 69 7d 24 3d 8c fe fd 9c 96 da ec 40 69 ac 15 d1 4d 6a 83 12 88 e0 b6 bc 26 ba 50 79 16 ef 97 ab 7b fd 02 90 fe 10 8d 48 26 ec 52 26 fb 51 f9 4e 98 b9 a7 00 fb 10 33 cc 9b 3c c1 4b e9 57 47 a3 50 ea b8 91 0a ea 8a c6 f6 24 2d b8 7b 66 93 8b e4 39 48 97 c4 0b 01 80 84 45 a0 30 37 4c ab c8 37 27 d6 64 1a 78 ae 61 68 48 56 42 84 bd f1 ac 7d 34 19 cf 6d ef 5d 13 4c cf 72 60 89 f1 12 76 8b b5 b9 59 f1 5c cd 2b 8d 10 cd 52 e6 c1 8a a6 aa 4d 5a ef f1 44 44 d9 ef 07 c4 f1 dc af 83 26 3d d8 a0 8e 73 37 26 9a 8f 54 eb db ae f8 3f 5a 0c ad 64 01 e8 46 0b 16 8f 48 cf 59 25 e7 f9 5c 81 34 73 ea 92 be 71 27 73 05 1d 67 68 56 31 cb 49 f2 50 51 ca 67 2d 11 42 8b 3f 97 d5 bc 5a 74 03 a9 bb 1f af ae			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:01:52Z / 30/06/2025T09:01:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSF de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSF	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:01:52Z / 30/06/2025T09:01:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177845			
	Datos estampillados	08038422F7CA95D8E7A1C605B94BD7CAC9D809A8CFE98932F87A0E6B7FFD4BFD9414			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCN RN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2025T19:01:07Z / 26/06/2025T13:01:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ad e6 ec 37 c1 63 1c 25 72 ac 3b 16 98 6e c5 36 18 82 0e ac ab 69 35 64 b8 66 f0 8e 04 d9 0e 5e 89 b8 ec 44 44 6c 59 54 a9 97 64 20 cc eb 14 d7 de f1 e7 37 f0 63 98 79 20 69 cc a6 80 2c ad e0 95 82 2f 79 7f 53 82 81 d7 74 3e 32 71 5d fb 0e 4e 06 e7 c3 d1 bf 13 dd 55 f4 35 65 58 fd 05 b2 81 cc 1c dc 08 13 ed 59 26 36 d2 20 64 6f 10 ad 17 6f ef 8c ad 0f e1 05 f0 17 df 96 a0 1f 13 71 63 dc c4 e3 3a 19 1c a5 bd 8b 96 bc 4a ca 67 57 e1 2c c9 06 fa e6 a8 7f e5 a1 1f 12 09 41 28 e9 98 37 4d 27 cd bc ea d8 a3 6f b9 f4 c1 23 a2 5a 00 2c 55 26 d4 28 83 c3 de 69 74 4f c4 fd 18 3a ef f1 41 10 20 06 1a 13 5c b3 2c a1 8d e2 70 6e aa 7c 88 52 24 c0 91 2e dd 0b 93 c9 ba 17 96 60 f4 80 7f f7 af 7f 2e 4e b9 e1 c1 52 71 8b 39 3c 8e d7 03 44 0c 31 1a 81 32 4a 19 17 db 44 2d 3b			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2025T19:01:08Z / 26/06/2025T13:01:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF	706a6620636a66320000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2025T19:01:07Z / 26/06/2025T13:01:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	167930			
	Datos estampillados	8068E9DE1EE38E9F3A4FA9259E0F92F6C7EF3F9E755104DF108371DEB153F571FDE7B			

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen los datos personales del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros